

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

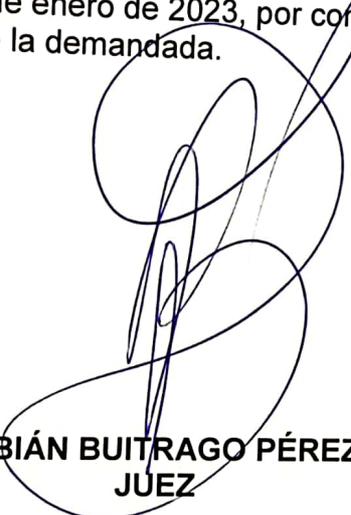
Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **01 JUN 2023**.

Ref. No. 2019-02342

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2 del auto de 30 de enero de 2023, por consiguiente, deberá intentarse nuevamente la notificación de la demandada.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38, hoy 02 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **21 JUN 2023**.

Ref. No. 2019-00663

Previo a tener por notificado al demandado, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por las personas a notificar, e informará como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes para este asunto.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>58</u> , hoy <u>21 JUN 2023</u> (C.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2023

Ref. No. 2019-01188

Se reconoce a **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines mencionados en el poder a él conferido.

Acredítese de forma idónea la actual calidad de abogado(a) en ejercicio del (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, y adicionalmente acredítese la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, requiérase a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar de manera idónea que se encuentra actualmente, actuando, como Curadora- *Ad litem* en los procesos mencionados el escrito obrante a folio 54, esto es, con un certificado de vigencia expedido por la Secretaria del Despacho de cada asunto, para el que fue designado(a), o de no acreditarlo, asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales. Comuníquesele haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 26, hoy 22 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 JUN 2023.

Ref. No. 2019-01197

El registro civil de nacimiento del señor Luis Fernando Cuesta Quimbayo, agréguese a los autos.

De otra parte, se dejar sin valor ni efecto el auto de 27 de agosto de 2021, obrante a folio 39, en él que tuvo por notificado al demandado por aviso, en consecuencia, deberá intentarse nuevamente la notificación del demandando, notificando tanto el auto de apremio como el auto de 28 de marzo de 2023, que corrigió el apellido del demandado.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>58</u> , hoy <u>2 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2023

Ref. No. 2019-01198

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada por aviso, sin que esta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que en el título ejecutivo está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUN 2023

Ref. No. 2019-00915

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada mediante notificación personal por intermedio de Curador-*ad litem*, sin que este hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que en el título ejecutivo está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$206.000.00.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

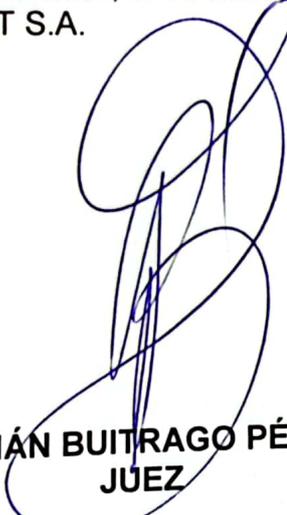
Bogotá D.C., 21 JUN 2023.

Ref. No. 2019-01164

Requírase por última vez al auxiliar de justicia Juan Diego Trujillo, para que sirva en el término cinco (5) días, allegue copia simple del auto de 460-007226, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

De otra parte, por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva informar, si se admitió el proceso de reorganización de la aquí demandada NEWNET S.A.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

<p>JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>58</u>, hoy <u>21 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p>ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario</p>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 JUN 2023.

Ref. No. 2019-01153

No se accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto, no se ha realizado las gestiones de notificación de la demandada mediante correo electrónico, pues nótese que no existe certificación alguna que acredite que la misma hubiese sido rebotada o que no exista, por consiguiente, deberá intentar nuevamente la notificación a dicha dirección.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No ~~56~~ hoy 02 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁹⁹

Bogotá, D. C., 7 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2020-00264

Se requiere a Gran América Usme S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, informe el acatamiento de la orden comunicada a ustedes mediante oficio 0335/2022.

Oficiese lo aquí ordenado con copia de la comunicación atrás referida, haciendo nuevamente las advertencias de ley.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58, hoy <u>7 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷²⁰

Bogotá, D. C., 1 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2020-00003

Téngase en cuenta que el proceso se reanudó conforme a lo pactado por las partes, quienes, en el término de cinco (5) días, deberán informar sobre el cumplimiento del acuerdo de pago pactado, lo anterior so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

d/ipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58, hoy 2 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

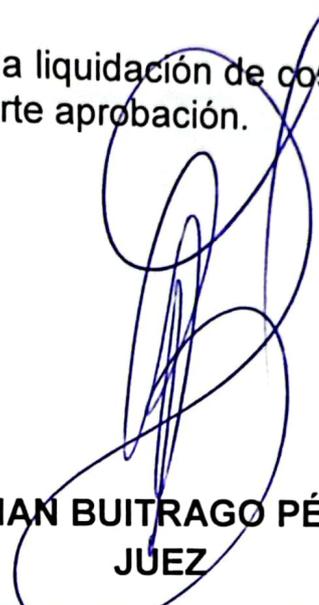
JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷²²

Bogotá, D. C., 9 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2019-02348

Como quiera que la liquidación de costas (f. 58, cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58, hoy 9 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **1 JUN 2023**

Ref. No. 2018-00769

Por cuanto la liquidación de costas practicada, por la secretaria se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~28~~ hoy 1 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)⁶²³

Bogotá, D. C., 21 JUN 2023.

Proceso ejecutivo No. 2019-02391

Niéguese la cautela que antecede, en tanto que la parte demandante no es una entidad del régimen solidario ni se advierte autorización del demandado en ese sentido.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

djpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 50 hoy <u>2 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶³³

Bogotá, D. C., 7 JUN 2023

Proceso de restitución No. 2018-00684

Niéguese la reforma a la demanda deprecada, en tanto que no se ajusta a los parámetros del artículo 93 del C.G.P., como se entra a explicar:

Es verdad que en la reforma a la demanda se están solicitando nuevas pretensiones lo que, en apariencia, se ajustaría a lo estipulado en el los numerales 1 y 2 de la prenotada norma.

Sin embargo, delantadamente se advierte que las nuevas pretensiones son propias de un proceso ejecutivo, las que son incompatibles en este estadio procesal con las del proceso de restitución, cuyo objetivo es exclusivamente la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del bien dado en tenencia.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del demandante de interponer la demanda ejecutiva respectiva, en los términos del inciso 3, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, una vez se profiera la respectiva sentencia de mérito.

Entonces, como las nuevas pretensiones son improcedentes, no hay alteración de la demanda en ese sentido, y por ello la solicitud no puede salir adelante.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días, acate lo ordenado en el numeral 3° del auto del 5 de noviembre de 2022, y notifique a la parte demandada, so pena de aplicar la sanción descrita en el artículo 317 del Código General del Proceso, y terminar el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58 hoy <u>2 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷¹⁷

Bogotá, D. C., 1 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2019-02117

Revisado el asunto, se dispone.

1. Como quiera que la liquidación de costas (f. ,50 cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

2. Secretaría proceda hacer consulta de títulos a órdenes de este Despacho y proceso, y póngasele en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

djpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>58</u> , hoy <u>1 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁹¹

Bogotá, D. C., 31 JUN 2023.

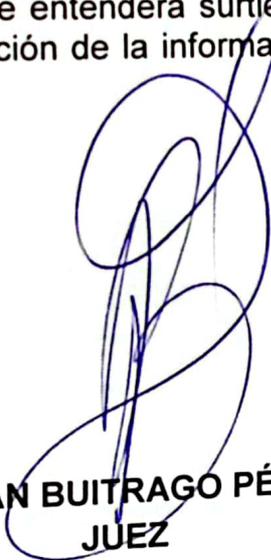
Proceso ejecutivo No. 2019-00682

Por ser procedente lo atrás solicitado, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se Dispone:

Se ordena el emplazamiento del acreedor hipotecario Construcciones Gavasarca Ltda. Por Secretaría proceda hacer la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el plazo de quince (15) días, siguientes a la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 hoy <u>31 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2023

Ref. No. 2019-00783

Téngase en cuenta por el memorialista del escrito que antecede, que el monto señalado en el auto de 24 de febrero de 2023 (fl. 109), se tuvo en cuenta teniendo en cuenta la fecha de presentación de la liquidación, junto con los abonos realizados para esa época.

En consecuencia, y previo a resolver lo que en derecho corresponda la parte actora deberá actualizar la liquidación de crédito.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~58~~, hoy 21 JUN 2023 G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁷⁶

Bogotá, D. C., _____

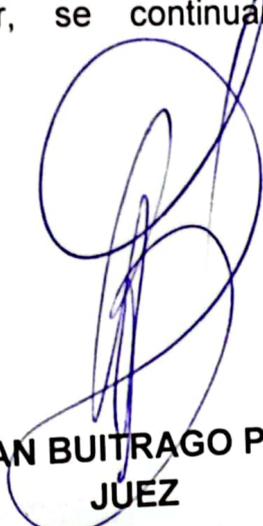
1 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2019-00978

Atendiendo a que el acta de notificación quedó mal elaborada, como se aprecia en memorial obrante a folio 47, por Secretaría corrija el señalado documento y comuníquesele a la curadora ad litem para que, en el término de cinco (5) días, allegue firmada el acta con la respectiva corrección.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~58~~ hoy 57 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

d/pp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷⁰³

Bogotá, D. C., 21 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2017-01426

Como quiera que la liquidación de costas (f. 24, cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 JUN 2023 hoy 21 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷⁰⁴

Bogotá, D. C., 21 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2017-01426

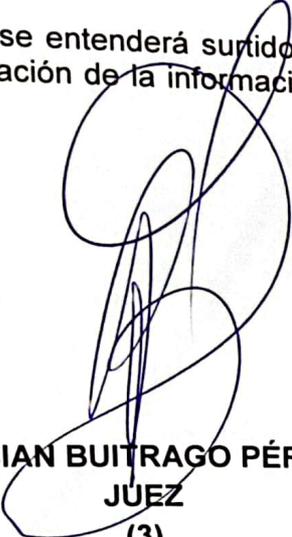
Revisadas las presentes diligencias, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado quedó notificado por estado, en los términos del artículo 463 (núm. 1°), sin que dentro del término legal haya realizado pronunciamiento alguno.

2. Conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores Andrea Pinzón Cáceres y Alirio Cáceres Aguirre, para que, en el término de cinco (5) días, comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas. Por Secretaría proceda hacer la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el plazo de quince (15) días, siguientes a la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58 , hoy <u>21 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁷²⁹

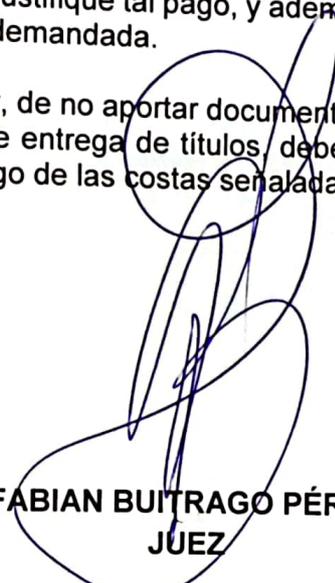
Bogotá, D. C., 51 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2016-00299

Revisado el asunto, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO los autos de 24 de septiembre de 2021, 30 de marzo de 2022, 4 de mayo de 2022, 5 de octubre de 2022 y 16 de diciembre de 2022, en tanto que la orden de entrega del título judicial allí enunciado, y las demás decisiones relacionadas con dicha entrega, resultan improcedentes, por cuanto el título judicial consignado por el demandante condenado en costas no hace referencia al pago de dicha carga procesal, en ausencia de memorial que justifique tal pago, y además, tampoco señala la entrega de esos dineros a la parte demandada.

Por lo anterior, de no aportar documento proveniente del demandante coadyuvando la solicitud de entrega de títulos, deberá iniciar el proceso ejecutivo correspondiente para el pago de las costas señaladas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 50, hoy 51 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁹⁷

Bogotá, D. C., 31 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2019-00109

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0006/2023.

Asimismo, se requiere al profesional en derecho para que, en el mismo término atrás señalado, acate lo ordenado en el inciso 3° del auto de 9 de octubre de 2020 y aporte certificado de existencia y representación legal de Tu Asistencia Com S.A.S.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 58 hoy <u>31 JUN 2023</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁶⁸⁸

Bogotá, D. C., 31 JUN 2023

Proceso ejecutivo No. 2019-00426

Atendiendo la solicitud obrante a folio 8 de este cuaderno y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

El EMBARGO del REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado Miguel Antonio Santamaría Dávila dentro de los procesos y autoridades que se mencionan en el escrito que antecede. OFÍCIESE

Limitese el embargo a la suma de \$25'000.000,00.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~58~~, hoy 31 JUN 2023 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario